

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

23670 *DECRETO 3225/1974, de 14 de noviembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Hernández», ubicado en Villanueva de Castellón (Valencia).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Hernández», ubicado en Villanueva de Castellón (Valencia), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Educación General Básica de ocho unidades y tres unidades de Preescolar, con cuatrocientos cuarenta puestos escolares. El expediente, que ha sido promovido por don Federico Hernández Cuenca, actuando en su condición de empresario y Maestro del citado Centro, tiene un presupuesto de contrata de catorce millones noventa y nueve mil setenta y siete pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23671 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la ejecución del proyecto de tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre las subestaciones transformadoras de Elche Sur-Novelda.*

Declarada en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión de subestación Elche Sur-Novelda por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio del Industria de Alicante de fecha 19 de abril de 1973, y declarada asimismo urgente ocupación por el Decreto 2478/1974, de 20 de julio, de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso, impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 18 de marzo de 1966, para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Esta Delegación Provincial, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar al propietario, don Luis Ricó Gumbiel, para que comparezca a las doce horas del día 10 de diciembre próximo en el Ayuntamiento de Aspe, al objeto de, una vez constituidos en la finca afectada, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir el interesado personalmente, o bien representado por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, aportando el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado y pudiendo hacerse acompañar de Perito y un Notario.

A los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, y con anterioridad al levantamiento del acta previa, cualquier interesado podrá formular alegaciones ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, calle Churruga, 6.

Como Entidad beneficiaria de la expropiación actuará «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el ejercicio de las facultades y obligaciones atribuidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Alicante, 11 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Dativo Rodríguez Junquera.—14.587-C.

MINISTERIO DEL AIRE

23672 *DECRETO 3226/1974, de 8 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa la demolición de los obstáculos que vulneran las servidumbres aéreas establecidas para el aeropuerto de Valencia.*

Las Leyes de Aeropuertos de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y la de Navegación Aérea de veintuno de julio de mil novecientos sesenta, establecen la competencia del Ministerio del Aire para determinar aquellos obstáculos que vulneran las servidumbres establecidas en torno a los Aeropuertos Nacionales, así como para proceder a su demolición o desaparición.

El Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, refundió las normas dictadas sobre servidumbres aeronáuticas y radioeléctricas, y de su aplicación al Aeropuerto de Valencia, por Decreto tres mil ocho/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, resulta que las establecidas a favor del equipo indicador de Senda de Descenso afecta en forma más restrictiva a un edificio sito en la calle Luz Casanova, esquina a la del Caudillo, de Cuart de Poblet (Valencia), cuyas dos plantas superiores y caja de ascensor sobrepasan las nuevas servidumbres de la instalación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación a lo establecido en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, se declara de utilidad pública la demolición de las dos plantas y caja de ascensores del edificio sito en la calle Luz Casanova, esquina a la del Caudillo, de Cuart de Poblet (Valencia), por vulnerar las servidumbres aeronáuticas y radioeléctricas establecidas en torno al Aeropuerto de Valencia por Decreto número tres mil ocho/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre.

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la citada Ley de Expropiación Forzosa y a los efectos en ella regulados, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo anterior, dada la imperiosa necesidad de dar seguridad a los vuelos de los aviones.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

23673 *DECRETO 3227/1974, de 8 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea y aeropuerto de San Javier (Murcia).*

Por Decreto número mil ciento ocho, de fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y tres, de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de San Javier, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia, de acuerdo con la configuración del campo de vuelos existentes.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, ha obligado al Ministerio de Aire a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos y bases aéreas que, como en la de San Javier, se habían establecido y confirmado de acuerdo con Decretos anteriores.

Por otra parte, abierta al tráfico civil dicha base, es preciso promulgar conjuntamente las nuevas servidumbres aeronáuticas, de acuerdo con el Decreto precitado número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos.